

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicaciones y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 533.

*Diputacion provincial de Leon.*

#### CIRCULAR.

Desde el momento que esta Diputacion recibió la ley de 14 de Agosto último destinada al sostenimiento del Culto y Clero, creyó que ante todo debía fijar la base por la que debería girarse la operacion, desentrañando el verdadero sentido de los artículos 10 y 11 de la ley, y al efecto destinó repetidas sesiones en el cortísimo tiempo que tenia para verificarlo, si habia de cumplirse en el limitado tiempo de 10 dias que señalaba la instrucción para dar por terminado el reparto, y desde luego aparecieron dictámenes distintos segun el punto de vista bajo el cual se miraba la cuestion. Apoyados unos en el espíritu de la ley mas que en la letra, en las bases que la misma reconoce, y hasta en los principios generales en materia de impuestos, creian que una vez que en el reparto remitido por el Gobierno aparece gravada la riqueza territorial de la provincia con 935.543 rs. y la industrial y comercial con 233.886 sobre un total de 1.169.429 rs. ya estaba perfectamente cumplido el objeto de la ley, que es, de que la riqueza territorial de la provincia pague cuatro quintas partes, y la industrial y comercial otra quinta, que es la proporcion en que están dichas dos cantidades; proporcion que una vez fijada en el primer dividendo debería reñair indispensablemente en cuantas subdivisiones y subrepartos se practiquen, y por lo mismo creian que la Diputacion en el reparto á los pueblos, así como los Ayuntamientos en el que hicieran á los individuos debian repartir á unos y otros en razon de sus capitales imposables por las bases de la extraordinaria de guerra, á que la ley manda tambien atenderse, haciendo contribuir á los pueblos para cubrir ya el cupo territorial ya el industrial y comercial en razon de sus riquezas en ambos conceptos, y por este medio al paso que quedaba salvado el principio de pagar una riqueza en la provincia respecto de otra en la proporcion de cuatro á uno, como manda la ley, se conseguia que los pueblos contribuyesen en razon de sus capitales, lo mismo que en los repartos individuales habrían de contribuir los individuos en razon de sus haberes como base fundamental en materia de impuestos; salvandose tambien por este medio otro gravísimo inconveniente, y es que si se aplica la regla proporcional de

cuatro á uno respecto de ambas riquezas á cada pueblo particular, resultaria una ventaja extraordinaria de los contribuyentes á la industria respecto á los agricultores en los pueblos esencialmente industriales, así como gravados en extremo los contribuyentes industriales respecto á los agrícolas en los pueblos agrícolas.

Abroquelados otros en el texto literal del artículo 11, y no reconociendo facultades legislativas en la Diputacion sostubieron con teson igual, que si bien para fijar á los pueblos la cuota que en ambas riquezas haya de corresponderles para la actual contribucion de Culto y Clero debe reconocerse como base lo que en ambos conceptos satisficieron los mismos en la extraordinaria de guerra de los 180 millones, era de todo punto indispensable aplicar cuatro partes de cinco á la riqueza industrial y comercial, estando claro y terminante el citado artículo 11 por el que deben las Diputaciones observar respecto de los pueblos la misma proporcion de cuatro á uno, que se advierte en el dividendo del Gobierno respecto las provincias, sin que el pago en razon de haberes pueda tener mas aplicacion que en el repartimiento individual. Pugnando la Diputacion entre dictámenes tan distintos y al parecer tan razonables y plausibles, y animados los sostenedores de una y otra opinion de un mismo celo y de un mismo interés por sus administrados, y advirtiendo por otra parte inconvenientes en seguir ciegamente una ú otra, creyó político someter al toque de la esperiencia la primera, una vez que atendido lo dilatado de los plazos podia ensayarse sin notable perjuicio, por considerarla como preferente en razon del mayor equilibrio en el peso de este impuesto sobre los capitales imposables y en concepto de que recibiera el sello de aprobacion por la aquiescencia de todos los Ayuntamientos de la provincia, en cuyo caso quedaria perfectamente justificada la interpretacion dada por la Diputacion en este sentido al artículo de la ley.

En este concepto se espidió y dirigió á todos los Ayuntamientos la circular y cupo en cinco del corriente mes; la Diputacion ha visto desvanecida completamente su esperanza, pues apenas los cupos llegaron á su destino cuando un crecido número de Ayuntamientos han reclamado la estricta observancia del citado artículo 11 queriendo que en sus cupos existiese la misma proporcion de cuatro á uno respecto de los pueblos de su distrito, que se advierte en el repartimiento general á las provincias.

La Diputacion que al hacer el ensayo no se propuso otro objeto que equilibrar la carga en justa proporcion á

los capitales imponibles y todo en obsequio de sus administrados; vista la no aquiescencia de una parte de los Ayuntamientos se cree ya en el caso de realizar el segundo extremo de su acuerdo; y en este concepto firme é irrevocablemente resuelve la observancia literal del citado artículo 11, sin que sobre ello ni ahora ni en tiempo alguno se admita reclamacion de ninguna especie.

Los Ayuntamientos distribuirán, tanto la parte que corresponde pagar á la riqueza territorial, como á la industrial designadas en el siguiente reparto, entre los pueblos de su distrito en proporcion de lo que estos han satisfecho en la extraordinaria de 180 millones, guardando siempre la razon de uno á cuatro entre la industria y el territorio; pero con la circunstancia de que los pueblos que nada hayan pagado por el ramo industrial en aquella contribucion, nada se les cargará por este concepto en esta distribucion ó derrama.

Al hacer y dirigir la Diputacion á los Ayuntamien-

tos de la provincia, los cupos rectificadas en este sentido, lejos de estar en su ánimo suscitar dudas que puedan entorpecer la cobranza del impuesto destinado al sostenimiento del Culto y Clero no ha llevado otro objeto que recurrir, por decirlo así, al buen juicio de la provincia, sometiénola el dictámen que parecía mas distante del testó literal de la ley, para que caso de no ser recibido favorablemente, como la esperiebeja ha acreditado, entregarse como lo ha hecho á la ejecucion del segundo dictámen, en concepto de protestar como protesta solemnemente no oír reclamacion que ponga en cuestion la letra de la ley en el citado artículo 11, li-songeándose de que haciendo públicas por esta franca y paladina manifestacion los razones en que funda sus determinaciones en este asunto, serán una prueba de la sinceridad de sus sentimientos, y un tributo que rinde de gustosa á la opinion pública primer elemento en los Gobiernos representativos.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### DOTACION DE CULTO Y CLERO.

REPARTIMIENTO que forma esta Diputacion provincial de un millon ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte y nueve reales que por los dos ramos de riqueza territorial é industrial han correspondido á esta Provincia en la contribucion impuesta por la ley de 14 de Agosto último para la dotacion del Culto y Clero; espresando lo que ha tocado á los Ayuntamientos por cada uno de dichos dos ramos.

AYUNTAMIENTOS.	BASES.			De este cupo corresponde pagar al ramo de riqueza			
	Partido de Leon.	Territorial.	Industrial.	Base total.	Cupo total.	Territorial.	Industrial.
Leon. . . . .	35.684.	88.225.	123.909.	52.041.	41.633.	10.408.	
Gradefes. . . . .	33.638.	1.008.	34.646.	14.551.	11.641.	2.910.	
Villasabariego. . . . .	39.534.	2.407.	41.941.	17.615.	14.092.	3.523.	
Gacrafa. . . . .	17.876.	1.991.	19.867.	8.344.	6.676.	1.668.	
Willaquislambre. . . . .	16.303.	2.928.	19.231.	8.077.	6.462.	1.615.	
Benllera. . . . .	9.852.	1.402.	11.254.	4.726.	3.781.	945.	
San Andrés del Rabanedo. . . . .	12.086.	3.270.	15.356.	6.449.	5.160.	1.289.	
Cuadros. . . . .	10.163.	3.268.	13.431.	5.641.	4.513.	1.128.	
Antimio. . . . .	14.361.	403.	14.764.	6.200.	4.960.	1.240.	
Onzonilla. . . . .	13.041.	2.661.	15.702.	6.594.	5.276.	1.318.	
Quintana de Raneros. . . . .	18.093.	4.330.	22.623.	9.501.	7.601.	1.900.	
Velilla de la Reina. . . . .	7.510.	526.	8.036.	3.375.	2.700.	675.	
Villadangos. . . . .	4.700.	333.	5.033.	2.113.	1.691.	422.	
Vegas del Condado. . . . .	19.113.	1.546.	20.659.	8.676.	6.941.	1.735.	
Valdesogo de Abajo. . . . .	20.987.	1.724.	22.711.	9.538.	7.631.	1.907.	
Valdefresno. . . . .	22.173.	1.100.	23.273.	9.774.	7.820.	1.954.	
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>295.314.</b>	<b>117.122.</b>	<b>412.436.</b>	<b>173.215.</b>	<b>138.578.</b>	<b>34.637.</b>	
<i>Partido de la Vecilla.</i>							
Vegacerbera. . . . .	7.929.	2.068.	9.997.	4.198.	3.359.	839.	
Cármenes. . . . .	12.291.	8.110.	20.401.	8.568.	6.855.	1.713.	
Rodiezmo. . . . .	13.175.	9.216.	22.391.	9.404.	7.524.	1.880.	
La Pola de Gordon. . . . .	8.947.	4.159.	13.106.	5.504.	4.404.	1.100.	
La Robla. . . . .	6.328.	2.919.	9.247.	3.883.	3.107.	776.	
Valdelugueros. . . . .	6.941.	3.106.	10.047.	4.219.	3.376.	843.	
Valdepiélagos. . . . .	5.082.	934.	6.016.	2.526.	2.021.	505.	

Colomba	12.706	21.322	11.418	5.929	4.744	1.185
Ropar	22.824	3.182	26.006	10.922	8.738	2.184
Vegaquemada	13.170	1.322	14.492	6.086	4.869	1.217
La Arcina	11.152	368	11.520	4.838	3.471	967
<b>TOTAL</b>	<b>120.635</b>	<b>36.706</b>	<b>157.341</b>	<b>66.077</b>	<b>52.868</b>	<b>13.209</b>

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Valencia de Don Juan	39.687	25.142	44.829	18.828	15.063	3.765
Cimanes	23.926	1.328	25.254	10.606	8.485	2.121
Total de los Guzmanes	49.197	4.026	44.223	18.573	14.859	3.714
Villamañan	19.188	3.635	22.823	9.585	7.668	1.917
Villacé	10.224	1.194	11.418	4.795	3.836	959
Valdebimbre	11.359	1.350	12.709	5.337	4.070	1.267
Ardon	16.408	569	16.977	7.130	5.704	1.426
Mansilla	40.478	3.851	44.329	18.618	14.895	3.723
Cobillos	18.776	1.273	20.049	8.420	6.736	1.684
Fresno	28.598	1.557	40.143	16.860	13.488	3.372
Pajares	32.856	855	33.711	14.158	11.327	2.831
Matadeon	34.660	703	35.363	14.852	11.882	2.970
Castroale	37.758	958	38.710	16.258	13.007	3.251
Villapornate y Castrillino	27.742	1.106	28.849	12.116	9.693	2.423
Gurdoncillo	33.508	1.106	34.614	14.537	11.630	2.907
Vaquerias	43.827	10.161	53.988	22.674	18.140	4.534
<b>TOTAL</b>	<b>409.181</b>	<b>38.808</b>	<b>507.989</b>	<b>213.347</b>	<b>170.483</b>	<b>42.804</b>

*Partido de Rioño.*

Rioño y la Puerta	14.417	1.099	15.507	6.512	5.210	1.302
Buren	11.616	212	11.828	4.967	3.974	992
Agabedo	10.309	391	10.601	4.452	3.562	890
Boca de Huergano	16.454	173	16.627	6.983	5.587	1.396
Porciba	18.643	39	18.682	2.386	1.999	477
Morgovejo	17.639	957	18.596	7.810	6.248	1.562
Renedo	8.004	593	8.597	3.610	2.888	722
Prado ó Villa de Prado	3.693	279	3.972	1.668	1.335	333
Salomon	7.821	123	7.944	3.336	2.669	667
Villayandre	9.360	436	9.796	4.114	3.292	822
Cistierna	17.862	1.033	18.895	7.935	6.348	1.587
Lillo	12.185	1.069	13.254	5.568	4.453	1.115
Reyero	4.692	528	5.220	2.192	1.754	438
Vegamian	12.556	1.625	14.181	5.956	4.765	1.191
Oseja	4.254	79	4.333	1.819	1.456	363
Fosada	2.982	213	3.195	1.341	1.073	268
<b>TOTAL</b>	<b>159.477</b>	<b>8.750</b>	<b>168.227</b>	<b>70.647</b>	<b>56.523</b>	<b>14.124</b>

*Partido de Astorga.*

Astorga	21.410	11.740	33.156	13.925	11.140	2.785
San Roman	15.583	7.278	22.861	9.601	7.681	1.920
Benabides	24.475	5.928	30.403	12.769	10.216	2.553
Villares	18.740	2.534	21.274	8.935	7.148	1.787
Villarejo	24.507	1.758	26.265	11.031	8.825	2.206
Santa Marina del Rey	17.563	2.833	19.896	8.356	6.685	1.671
Pradorrey	14.482	5.523	20.005	8.402	6.722	1.680
Rabanal del Camino	12.095	2.904	14.999	6.299	5.040	1.259
Turienzo de los Caballeros	11.623	3.444	15.067	6.328	5.063	1.265

Santiago Millas..	10.228.	8.183.	2.045.
Villerrey.	5.091.	4.073.	1.018.
Eucillo.	6.625.	5.300.	1.325.
Quitaniilla de Somoza.	4.911.	3.979.	982.
Truchas..	5.510.	4.498.	1.102.
Magaz.	1.600.	1.520.	380.
Otero..	4.557.	3.642.	910.
Sueros.	4.461.	3.569.	892.
Requejo y Corús.	2.370.	1.896.	474.
Elámas de la Ribera.	8.163.	6.531.	1.632.
<b>TOTAL.</b>	<b>139.457.</b>	<b>107.571.</b>	<b>27.886.</b>
<b>Partido de Sahagún.</b>			
Sahagún y despoblado de Valdelaguna.	21.588.	17.271.	4.317.
Grajol.	11.673.	9.339.	2.334.
Galleguillos.	7.806.	6.245.	1.561.
Joaquín.	6.037.	4.830.	1.207.
Villeza.	6.940.	5.552.	1.388.
Santa Cristina.	8.443.	6.755.	1.688.
Bercianos.	9.718.	7.775.	1.943.
Valdepolo.	7.285.	5.828.	1.457.
Cuñillas de Rueda.	6.932.	5.546.	1.386.
Villamizar.	5.877.	4.702.	1.175.
Villamol.	5.793.	4.635.	1.158.
Villamartin de Don Sancho.	5.648.	4.519.	1.129.
Almanza..	4.354.	3.484.	870.
Cebanico.	2.532.	2.026.	506.
La Vega.	2.342.	1.874.	468.
Villavelasco.	5.594.	4.476.	1.118.
Ca.	10.639.	8.512.	2.127.
Estobar.	2.220.	1.776.	444.
<b>TOTAL.</b>	<b>131.321.</b>	<b>105.145.</b>	<b>26.176.</b>
<b>Partido de Murias de Paredes.</b>			
Murias de Paredes..	10.484.	8.388.	2.096.
Inicio.	2.093.	1.675.	418.
Santa María de Ordas.	4.339.	3.471.	868.
Riello y sus Barrios.	7.468.	5.975.	1.493.
Soto y Amio..	4.493.	3.595.	898.
Palacios del Sil.	3.287.	2.630.	657.
Villablino de la Ceana.	6.980.	5.584.	1.396.
Cabrillanes.	8.476.	6.781.	1.695.
La Majada.	7.547.	6.038.	1.509.
Lancara.	6.399.	5.120.	1.279.
Los Barrios de Luna..	3.160.	2.528.	632.
<b>TOTAL.</b>	<b>143.471.</b>	<b>106.653.</b>	<b>36.818.</b>
<b>Partido de la Bañeza.</b>			
La Bañeza..	17.479.	13.984.	3.495.
Palacios de la Valduerna.	5.292.	4.234.	1.058.
Distriana.	9.486.	7.589.	1.897.
Quintana y Congosto.	3.667.	2.934.	733.
Quintana del Marco.	18.574.	14.860.	3.714.
Audanzas..	10.657.	8.526.	2.131.

Laguna de Negrillos. . . . .	12.840.	1.225.	14.065.	5.907.	4.726.	1.181.
Zotes. . . . .	8.698.	1.716.	10.414.	4.373.	3.499.	874.
Cebrones del Rio. . . . .	14.769.	2.892.	17.661.	7.417.	5.934.	1.483.
Santa María del Páramo. . . . .	9.495.	3.413.	12.818.	5.383.	4.307.	1.076.
Soguillo. . . . .	9.475.	2.814.	12.289.	5.161.	4.129.	1.032.
San Pedro Bercianos. . . . .	13.266.	2.445.	15.711.	6.598.	5.279.	1.319.
Matalobos. . . . .	6.797.	982.	7.779.	3.267.	2.614.	653.
Castrocalbon. . . . .	11.928.	1.205.	13.133.	5.515.	4.412.	1.103.
Castrocontrigo. . . . .	9.056.	1.624.	10.680.	4.485.	3.588.	897.
Villazala. . . . .	9.192.	1.977.	11.169.	4.690.	3.752.	938.
Soto de la Vega. . . . .	16.100.	1.999.	18.099.	7.601.	6.081.	1.520.
Riego de la Vega. . . . .	13.653.	795.	14.448.	6.068.	4.855.	1.213.
S. Cristobal de la Polantera. . . . .	14.410.	1.223.	15.633.	6.565.	5.252.	1.313.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>275.141.</b>	<b>53.896.</b>	<b>329.037.</b>	<b>138.185.</b>	<b>110.555.</b>	<b>27.630.</b>

*Partido de Ponferrada.*

Ponferrada. . . . .	31.467.	9.360.	40.827.	17.147.	13.718.	3.429.
Priaranza. . . . .	11.011.	310.	11.321.	4.754.	3.804.	950.
Borrenes. . . . .	6.317.	202.	6.519.	2.737.	2.190.	547.
Lago de Carucedo. . . . .	12.555.	127.	12.682.	5.326.	4.261.	1.065.
Puente de Domingo Florez. . . . .	9.972.	751.	10.723.	4.503.	3.603.	900.
Sigueya. . . . .	7.640.	216.	7.856.	3.299.	2.640.	659.
La Baña. . . . .	9.849.	216.	10.065.	4.227.	3.382.	845.
Castrillo. . . . .	5.672.	171.	5.843.	2.454.	1.964.	490.
Los Barrios de Salas. . . . .	9.005.	1.376.	10.381.	4.360.	3.488.	872.
San Esteban de Valdueza. . . . .	14.312.	2.335.	16.647.	6.991.	5.593.	1.398.
Molina Seca. . . . .	9.970.	1.005.	10.975.	4.609.	3.688.	921.
Castropodame. . . . .	11.581.	417.	11.998.	5.039.	4.032.	1.007.
Albares. . . . .	8.594.	399.	8.993.	3.777.	3.022.	755.
Folgozo. . . . .	11.024.	421.	11.445.	4.806.	3.845.	961.
Igüña. . . . .	6.371.	216.	6.587.	2.766.	2.213.	553.
Bembibre. . . . .	14.528.	1.920.	16.448.	6.908.	5.527.	1.381.
Noceda. . . . .	8.608.	171.	8.779.	36.87.	2.950.	737.
Congosto. . . . .	12.811.	171.	12.982.	5.452.	4.362.	1.090.
Cubillos. . . . .	9.615.	566.	10.181.	4.276.	3.421.	855.
Fresnedo. . . . .	5.198.	338.	5.536.	2.325.	1.860.	465.
Cabañas-Raras. . . . .	3.019.	622.	3.641.	1.529.	1.224.	305.
Toreno. . . . .	9.768.	238.	10.006.	4.202.	3.362.	840.
Páramo del Sil. . . . .	4.700.	627.	5.327.	2.237.	1.790.	447.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>233.587.</b>	<b>22.175.</b>	<b>255.762.</b>	<b>107.411.</b>	<b>85.939.</b>	<b>21.472.</b>

*Partido de Villafranca.*

Villafranca. . . . .	16.210.	1.0484.	2.6694.	11.211.	8.969.	2.242.
Villadecanes. . . . .	8.144.	451.	8.595.	3.609.	2.888.	721.
Corullon. . . . .	8.589.	1.045.	9.634.	4.046.	3.237.	809.
Cabarcos. . . . .	1.204.	440.	1.644.	690.	552.	138.
Oencia. . . . .	892.	3.337.	4.229.	1.776.	1.421.	355.
Carracedelo. . . . .	8.055.	661.	8.716.	3.660.	2.928.	732.
Cacabelos. . . . .	7.330.	2.170.	9.500.	3.990.	3.192.	798.
Camponaraya. . . . .	7.117.	152.	7.269.	3.052.	2.442.	610.
Arganza. . . . .	11.935.	617.	12.552.	5.271.	4.317.	1.054.
Sancedo. . . . .	2.907.	126.	3.033.	1.273.	1.019.	254.
Vega de Espinareda. . . . .	7.594.	661.	8.255.	3.467.	2.774.	693.
Fabero. . . . .	8.943.	350.	9.293.	3.903.	3.123.	780.
Peranzanes. . . . .	5.095.	1969.	7.064.	2.966.	2.373.	593.
Candín. . . . .	5.834.	885.	6.719.	2.821.	2.257.	564.

Burbia. . . . .	3.417.	216.	3.633.	1.525.	1.220.	305.
Berlanga.. . . .	2.279.	127.	2.406.	1.010.	808.	202.
Parada Seca.. . . .	3.548.	171.	3.819.	1.603.	1.283.	320.
Trabadelo.. . . .	4.705.	916.	5.621.	2.360.	1.888.	472.
Balboa. . . . .	4.004.	171.	4.175.	1.753.	1.403.	350.
Barjas y sus Barrios. . . . .	7.304.	319.	7.623.	3.201.	2.561.	640.
Vega de Valcatce. . . . .	6.573.	1.585.	8.158.	3.426.	2.741.	685.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>131.779.</b>	<b>26.853.</b>	<b>15.8632.</b>	<b>66.613.</b>	<b>53.296.</b>	<b>13.317.</b>

## RESUMEN POR PARTIDOS.

Leon. . . . .	29.5314.	117.123.	412.436.	173.215.	138.578.	34.637.
La Vecilla.. . . .	120.635.	367.06.	157.341.	66.077.	52.868.	13.209.
Valencia.. . . .	469.181.	38.808.	507.989.	213.347.	170.483.	42.864.
Riaño. . . . .	15.9477.	8.750.	168.227.	70.647.	56.523.	14.124.
Astorga.. . . .	268.101.	63.959.	332.060.	139.457.	111.571.	27.886.
Sahagun.. . . .	291.852.	21.078.	312.930.	131.421.	105.145.	26.276.
Murias. . . . .	14.3471.	10.653.	154.124.	64.726.	51.785.	12.941.
La Bañeza. . . . .	275.141.	53.896.	329.037.	138.185.	110.555.	27.630.
Ponferrada.. . . .	133.587.	22.175.	255.762.	107.411.	85.939.	21.472.
Villafranca. . . . .	131.779.	26.853.	158.632.	66.613.	53.296.	13.317.
<b>Total de la Provincia. . . . .</b>	<b>2.388.538.</b>	<b>400.000.</b>	<b>2.788.538.</b>	<b>1.171.099.</b>	<b>936.743.</b>	<b>234.356.</b>

Asiende el anterior repartimiento por el ramo territorial á novecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres reales, y siendo el cupo designado á esta Provincia de novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y tres resulta un sobrante de mil doscientos reales: por el ramo industrial asiende á doscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis reales, y siendo el cupo de doscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y seis resulta un sobrante de cuatrocientos setenta reales. Estos dos sobrantes componen la suma de mil seiscientos setenta reales que se reservan para des- hacer algun agravio ó equivocacion que pudiere haber en el repartimiento. Leon 14 de Octubre de 1841. = José Perez: Presidente. = P. A. D. L. D. = Patricio de Azcarate: Secretario.

## Gobierno político de la Provincia.

## 8.º Negociado. = Núm. 534.

El Sr. Gefe político de Guadalajara con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

»Habiendo desaparecido de esta ciudad el presbítero Don Mariano Peralta, cuyas señas se expresan á continuación, que me dirigió el juez de 1.ª instancia de Molina para su remision á las Islas Canarias adonde iba sentenciado por tiempo de seis años, por excesos en el ejercicio de su ministerio, he de merecer de V. S. que, en obsequio del servicio público, se sirva expedir las órdenes conducentes para que sea capturado y conducido á mi disposicion á los fines indicados. Escuso manifestar á V. S. la importancia de esta prision, y por lo tanto espero con confianza desplegará el celo que le distingue para que el citado eclesiástico no eluda el cumplimiento de su condena por medio de la desaparicion.

## Señas del interesado.

Edad 38 años, estatura corta, pelo castaño obscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara llena, color sano."

Y, siendo importante la prision del expresado Don Mariano Peralta, encargo á los alcaldes constitucionales

de la provincia practiquen para su busca las mas esquisitas diligencias en sus respectivos distritos, dando conocimiento á este Gobierno político si llegase á conseguirse. Leon 14 de Octubre de 1841. = José Perez.

## Núm. 535.

## Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del Portazgo de Villafranca del Bierzo, bajo la proposicion hecha de 20000 reales vellon anuales, señalando para el primer remate el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la propia Direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la Depositaria de Caminos de Benavente, donde depende dicho Portazgo.

## ANUNCIO.

Para amanecer el dia once del que rige faltó de la Cabaña de Villamizar una yegua propia de Francisco de Vega vecino del mismo pueblo, sus señas pelo castaño, una estrella en la frente, de cinco años, su alzada como siete cuartas escasas y preñada temprana, la persona que sepa su paradero dará razon á dicho sujeto.